



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

ANEJO

CONTRATO MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA DE CAPACIDAD DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LA RED BÁSICA DE GAS NATURAL



ÍNDICE

PRIMERA.- Objeto del Contrato.

SEGUNDA.- Objeto de la subasta: producto de la subasta y característica del almacenamiento subterráneo de gas

2.1.- Almacenamiento de gas a subastar

2.2.- Derechos de inyección y extracción de los almacenamientos de gas

2.3.- Cantidad a subastar

2.4.- Precio de adquisición del Producto

2.5.-Registro y comunicación de la cantidad de Producto adjudicada y precio resultante

2.6.- Período de utilización de la capacidad de almacenamiento

2.7.- Forma de utilización de la capacidad de almacenamiento

TERCERA.-Sujetos participantes en la subasta

3.1.- Oferente de la capacidad de almacenamiento

3.1.1. Identificación de los oferentes de la capacidad de almacenamiento

3.1.2. Derechos de GTS

3.1.3. Obligaciones de GTS

3.2.- Participantes

3.2.1. Capacidad para ser Participantes



3.2.2. Derechos de los Participantes

3.2.3. Obligaciones de los Participantes

3.3.- Entidad Gestora de la Subasta.

3.3.1. Obligaciones de la Entidad Gestora de la Subasta

3.3.2. Derechos de la Entidad Gestora de la Subasta

CUARTA.- Características de las subastas.

4.1.- Derecho a participar en las Subastas.

4.2.- Fecha de las Subastas

4.3.- Reglas de funcionamiento de las Subastas.

QUINTA.- Garantías

SEXTA.- Supervisión de las Subastas por la Comisión Nacional de Energía.

SÉPTIMA.- Facturación, cobros y pagos, e impuestos.

7.1.- Facturación, cobros y pagos

7.2.- Impuestos.

OCTAVA.- Cesiones de la capacidad de almacenamiento.

NOVENA.- Fuerza mayor.

9.1.- Definición de Fuerza Mayor.



9.2.- Liberación de obligaciones.

9.3.- Notificación y Mitigación de la Fuerza Mayor.

DÉCIMA.- Novaciones contractuales.

UNDÉCIMA.- Confidencialidad.

DUODÉCIMA.- Compromiso de no colusión.

DECIMOTERCERA.- Plazo de duración y entrada en vigor.

DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.

DECIMOQUINTA.- Limitación de responsabilidad.

DECIMOSEXTA.- Notificaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- Disposiciones finales

DECIMOOCATAVA.- Legislación y jurisdicción aplicables.

ANEXOS

ANEXO I Reglas de las subastas.

Anexo A: Modelo de tabla de datos de la Subasta.

Anexo B: Definición de Términos.

ANEXO II Condiciones de calificación.

ANEXO III: Reglas de liquidación y garantías

Anexo A: Modelo de aval a primer requerimiento.



En Madrid, a [] de [] de 2008

De una parte,

ENAGÁS, S.A. en su condición de **GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA** (en adelante el "GTS"), con domicilio social en Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid y con CIF A-28294726, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 305, Folio 36, Hoja M-6113, representada en este acto por D. XXXXXXXXXXXX en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Pedro de la Herrán Matorras, el X de XXXXX de 200X con el número XXXX de su protocolo.

De otra parte, **OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGIA, POLO ESPAÑOL, S.A.**, (en adelante "OMEL"), con domicilio social en la calle Alfonso XI nº 6, 28014, Madrid y con CIF A-81845414, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17.691, Folio 140., Hoja 199944, representada en este acto por D. XXXXXXXXXXXX en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. XXXXXXXXXXXX, el X de XXXXX de XXXX con el número XXXX de su protocolo.

Y de otra parte, Identificación del Sujeto de Mercado de Gas:

Nombre o denominación social:

CIF:

Domicilio:

Datos registrales u otra información equivalente

Representación (en su caso):

en virtud de acuerdo según

acredita mediante escritura otorgada ante el Notario de XXXXX

(en adelante "**EL PARTICIPANTE**").



EXPOSITIVO

I

El Real Decreto Ley 7/2006, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el sector energético, en su artículo segundo, apartado dos, modificó la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, incluyendo una nueva disposición adicional vigésima sexta por la que se establecen criterios de asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural.

Reglamentariamente se determinará la parte de existencias mínimas de seguridad que tendrán carácter estratégico y los sujetos encargados de su constitución, mantenimiento y gestión. (Ley 12/2007 de 2 de julio).

Una parte de las existencias mínimas de seguridad de gas natural tienen carácter estratégico y deben ser mantenidas en almacenamiento subterráneo. (Decreto 1716/2004, de 23 de julio)

La Orden ITC 3862/2007 de 28 de diciembre prevé la asignación de capacidad de almacenamiento a los sujetos obligados al mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad incluyendo las estratégicas y las denominadas operativas.

Los sujetos que pueden participar en las subastas son los siguientes:

- Los comercializadores de gas natural.
- Los consumidores directos en el mercado.

El PARTICIPANTE tiene la condición de "Comercializador" o "Consumidor Directo en Mercado" a los efectos de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y haciendo uso de la Resolución por la que se establecen las reglas para la subasta de capacidad de los almacenamientos subterráneos de la red básica y de la Resolución de la Secretaría General de Energía de fecha 25 de febrero de 2008, está interesado en participar en la subasta antes referida.

El oferente de la capacidad es ENAGÁS en su calidad de gestor técnico del sistema gasista



(GTS).

OMEL ha sido designada como entidad gestora encargada de organizar y administrar la subasta, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General de Energía de fecha 25 de febrero de 2008, por la que se determina la entidad responsable de la organización de la subasta para la asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural para el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

La facturación, cobros, pagos y liquidaciones se efectúan directamente por el GTS.

II

La naturaleza de este Contrato Marco es doble, por un lado constituye un contrato perfecto y firme en cuanto a las Reglas de Participación en las Subastas. Respecto a la subasta, el presente Contrato Marco regula de forma completa la adquisición de un derecho de almacenamiento, de modo que el remate (casada la cantidad o volumen de almacenamiento y precio en la última ronda de la subasta) a favor de un adjudicatario será vinculante en todos sus términos. En consecuencia, ya no es necesaria nueva emisión de voluntad para entender perfeccionada la adquisición del derecho o capacidad de almacenamiento, con los derechos inherentes de extracción e inyección. Respecto a los derechos y obligaciones asociados al Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo el firmante del presente contrato acepta que las obligaciones de aquel se apliquen a los derechos obtenidos en la presente subasta.

III

Respecto del Contrato de acceso a las instalaciones subterráneas que ya rige con carácter previo entre el GTS y los eventuales adjudicatarios ("Contrato de Acceso") la relación de este Contrato Marco con aquél es la siguiente:

- Para poder participar en esta subasta es condición necesaria tener firmado previamente el correspondiente Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo, en el que se indique que la capacidad de la que resulte adjudicatario el Participante de la subasta formará parte del mismo.



- Por un lado se prevé que en la parte de capacidad de almacenamiento asignada al adjudicatario vía subasta se aplica el canon de almacenamiento que se abona con carácter general en razón del Contrato de Acceso.
- Por otra parte, las condiciones de acceso del volumen de capacidad asignado en subasta a un adjudicatario tan solo se prevén en este Contrato marco de modo genérico, de modo que para toda la regulación detallada del ejercicio de las condiciones de acceso al volumen de capacidad de almacenamiento y los derechos de inyección y extracción inherentes, habrá que estar a lo previsto en dicho Contrato de Acceso, pues, en definitiva, el acceso se efectúa del mismo modo, independientemente de que parte de la capacidad de almacenamiento subterráneo se asigne por vía directa o que parte de la capacidad se asigne por vía de subasta.

IV

Los derechos de uso de la capacidad de almacenamiento, sea cual sea la vía de adquisición, son transmisibles a terceros originando un mercado secundario. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones que pesen sobre los partícipes respecto de los almacenamientos estratégicos.

V

El Participante identificado en el encabezamiento de este Contrato Marco ha decidido tomar parte en las Subastas de capacidad de los almacenamientos subterráneos de la red básica de gas natural, para lo cual firma este Contrato, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto de este Contrato Marco es la determinación de los derechos y obligaciones del GTS, OMEL y los Participantes en las Subastas de Capacidad de los Almacenamientos



Subterráneos de la red básica de gas natural, así como las características de dichas Subastas.

El presente Contrato Marco se encuentra integrado también por los siguientes documentos anejos, todos los cuales forman parte integrante del mismo a todos los efectos.

- ANEXO I: REGLAS DE LAS SUBASTAS.
- ANEXO II: REGLAS DE CALIFICACIÓN.
- ANEXO III: REGLAS DE LA FACTURACIÓN Y GARANTÍAS.

SEGUNDA.- Objeto de la subasta: producto de la subasta y características del almacenamiento subterráneo de gas.

2.1. Almacenamiento de gas a subastar.

En las Subastas se pondrán a disposición de los Participantes derechos de utilización de capacidad de almacenamiento subterráneo anual de gas subterráneo, hasta un límite máximo.

2.2. Derechos de inyección y extracción de los almacenamientos subterráneos.

La adquisición del derecho de uso de una capacidad de almacenamiento en la Subasta tiene asociado el correspondiente derecho de inyección y extracción del gas en dichos almacenamientos, en los términos en que se especifica en la Resolución de la Secretaría General de la Energía Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad de 14 de marzo de 2008.

2.3. Cantidad a Subastar.

La Cantidad total a Subastar es una capacidad de almacenamiento que se determina mediante la Resolución de convocatoria para cada subasta tras seguir el procedimiento previsto en la Orden ITC 3862/2007, de 28 de diciembre.

La capacidad a subastar se expresa en GWh.



2.4.- Precio de adquisición del producto.

El precio de adquisición del Producto será fijado en función del resultado de la Subasta ("Remate"), expresado en Euros por GWh, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009 y sin incluir aquellos tributos, recargos y demás conceptos que sean legalmente aplicables.

2.5.-Registro y comunicación de la cantidad de producto adjudicada y precio resultante.

Una vez realizada la Subasta y fijado el Remate, tras la validación del resultado por la CNE, OMEL comunicará al GTS los datos completos del resultado de la Subasta. OMEL hará público el resultado de la subasta en la página web prevista al efecto.

OMEL comunicará dicho resultado al Participante mediante los mecanismos electrónicos que tenga establecidos, de los que ya habrá informado al Participante con anterioridad; en caso de error de hecho en la información comunicada, el Participante podrá pedir rectificación dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la subasta.

OMEL mantendrá un registro por cada Participante conforme establecen las Condiciones de Calificación que se adjuntan como ANEXO II a este Contrato Marco.

A efectos de supervisión, OMEL informará a los representantes designados por la CNE, del resultado de la subasta para cada Participante.

2.6.-Período de utilización de la capacidad de almacenamiento.

El periodo de utilización de la Capacidad de Almacenamiento adquirida en la subasta será para el período comprendido entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009.

2.7.- Forma de utilización de la capacidad de almacenamiento.

El Participante que haya resultado adjudicatario de capacidad de almacenamiento podrá utilizarla durante el Periodo de Utilización de la misma. Para ello deberá seguir los procedimientos indicados en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Energía y en el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo



suscrito entre el GTS, el titular de las instalaciones de almacenamiento subterráneo y el adjudicatario.

TERCERA.- Sujetos participantes en la subasta.

3.1.- Oferente de la capacidad de almacenamiento.

3.1.1. Identificación del Oferente de la capacidad de almacenamiento.

El Oferente de la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas es ENAGÁS, en su calidad de GTS.

3.1.2. Derechos del GTS.

Serán derechos del GTS los siguientes:

1. Recibir de los Participantes el importe correspondiente al precio del Producto que haya sido adjudicado en la Subasta.
2. Ser informado por OMEL de la Posición de remate de cada Participante, así como de todo lo que pueda ser requerido para el ejercicio de sus funciones, respetando las condiciones de confidencialidad e intercambio de información establecidas en el Contrato Marco y sus anexos.

3.1.3. Obligaciones del GTS.

Serán obligaciones del GTS las siguientes:

1. Proporcionar la capacidad de almacenamiento de gas a los adjudicatarios de los mismos en las condiciones que se establecen en el Contrato de Acceso a las Instalaciones de Almacenamiento Subterráneo de la red básica, suscrito previamente con el Participante.
2. Aceptar los resultados de la Subasta en los términos fijados en las Reglas de la Subasta.



3. Mantener puntualmente informada a OMEL de aquello que le pueda ser requerido para el correcto ejercicio de sus funciones.
4. Mantener la confidencialidad de aquella información de los Participantes que hayan obtenido a través de su participación en la Subasta o a través de OMEL.

3.2.- Participantes.

3.2.1. Capacidad para ser participantes.

Los Participantes serán las empresas autorizadas para comercializar gas natural, así como los consumidores directos en mercado que cumplan las condiciones establecidas en cada momento por la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Energía y cumplan las condiciones establecidas en las Condiciones de Calificación ("Anexo II").

3.2.2. Derechos de los participantes.

Los Participantes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Subastas presentando las Pujas en las sucesivas rondas de la Subasta conforme se establece en las Reglas de las Subastas, que se adjuntan como ANEXO I de este Contrato Marco,
2. Ser debidamente informados por OMEL en relación con todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y con las Reglas de la Subasta ("ANEXO I").
3. Ser declarados Adjudicatarios en caso de que su Puja haya resultado ganadora en la última Ronda de la Subasta o remate.
4. Recibir información de OMEL sobre el resultado de la subasta, con información suficiente sobre el Producto adjudicado y demás datos necesarios.
5. Tener acceso a toda la información y documentación relacionada con la



Subasta y, en concreto, con su participación en la misma.

3.2.3. Obligaciones de los participantes.

Serán obligaciones de los Participantes las siguientes:

1. Respetar los procedimientos de las Subastas, en particular, la obligación de que las Pujas se realicen conforme a lo establecido en las Reglas de las Subasta ("ANEXO I"). A tal efecto, el Participante declara conocer y aceptar íntegramente el contenido de este Contrato Marco, siendo conocedor asimismo de las normas aplicables, en particular y de las Resoluciones dictadas al efecto por la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ("SGE").
2. Prestar garantías suficientes para la participación en la Subasta, conforme a las Reglas de Facturación y Garantías del ANEXO III de este Contrato Marco para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Aceptar los resultados de la Subasta en los términos que se deriven de las Reglas de las Subastas ("ANEXO I") y de este Contrato Marco.
4. A estos efectos, la suscripción del presente Contrato Marco implica un compromiso contractual firme y plenamente vinculante de aceptación de las Reglas de la Subasta y de los resultados de la subasta en las que el participe resulte adjudicatario, sin que sea necesario emitir una nueva declaración de voluntad expresa en este sentido para considerar perfeccionado el contrato que confiere el derecho de uso de la capacidad de almacenamiento subterráneo por el precio de remate de la subasta con los derechos de inyección y extracción inherentes, todo ello con cumplimiento de los términos del Contrato de Acceso ya suscrito entre el GTS y el adjudicatario
5. Satisfacer al GTS el precio del Producto en caso de resultar Adjudicatarios en el Remate de la Subasta.
6. Mantener la confidencialidad de aquella información del GTS y de OMEL que



haya obtenido a través de su participación en la Subasta.

7. Disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifica en las Instrucciones a los Pujadores proporcionadas por OMEL. Es responsabilidad del Participante asegurarse del correcto funcionamiento de los equipos con los que van a acceder a la subasta, de la correcta instalación del software y dispositivos necesarios y del correcto funcionamiento de la infraestructura de comunicación con OMEL.

3.3.- Entidad gestora de la subasta.

La gestión de la Subasta se ha encomendado al OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE LA ENERGÍA, POLO ESPAÑOL. S.A. ("OMEL"), como entidad independiente ("Entidad Gestora de la Subasta"), siendo la responsable de organizar y administrar el sistema de la Subasta.

3.3.1. Obligaciones de la Entidad Gestora de la Subasta.

Son funciones de la Entidad Gestora de la Subasta, además de las que se derivan de las Reglas de las Subastas (ANEXO I) y de la normativa aplicable, las siguientes:

1. Comprobación de las condiciones para poder participar en la subasta en los términos establecidos en las Reglas de Calificación. (ANEXO II).
2. Recepción de las pujas de los partícipes en la Subasta del Producto.
3. Verificar que las Pujas se adecuan al procedimiento fijado en las Reglas de la Subasta, y que éstas se realizan dentro del límite de garantías tal y como se define con mayor detalle en el ANEXO I ("Reglas de la Subasta") y en el ANEXO III ("Reglas de Liquidaciones y Garantías") de este Contrato Marco.
4. Advertir a los representantes designados por la CNE y a la SGE, así como al GTS, según sea el caso, de cualquier incumplimiento de las Reglas de las Subastas por parte de los Participantes.



5. Determinar el remate o resultado de la Subasta.
6. Publicar la cantidad total agregada adjudicada del Producto así como el Precio de asignación.
7. Informar al GTS y a cada Participante que haya sido declarado Adjudicatario en la Subasta, de su cantidad adjudicada del Producto con el Precio correspondiente.
8. Comunicar directamente a los representantes designados por la CNE y a la SGE la información que éstos le soliciten y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones relacionadas con la Subasta.
9. Garantizar el secreto de la información de carácter confidencial a que tenga acceso tanto del GTS como de los Participantes.
10. Mantener en todo momento la debida confidencialidad en la realización de la Subasta.
11. Emitir instrucciones para el adecuado ejercicio de sus funciones, comunicando su contenido a los Participantes, a los representantes designados por la CNE y a la SGE.
12. Proceder a la Calificación de los interesados en participar en cada Subasta, tal como se desarrolla con mayor detalle en el ANEXO II ("Condiciones de Calificación") de este Contrato Marco.
13. Informar a los Participantes que hayan resultado Adjudicatarios en la Subasta de la cantidad de almacenamiento adjudicada en la subasta y el precio de la misma.
14. Informar al GTS de las cantidades del Producto adjudicadas a cada Participante en la Subasta.



15. Mantener actualizada la Base de Datos de los Participantes.
16. Recepción y custodia de la garantía hasta su entrega final al GTS.

3.3.2.- Derechos de la Entidad Gestora de la Subasta.

1. Exigir a los Participantes las Garantías que en cada caso resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO III ("Reglas de Facturación y Garantías") de este Contrato Marco.
2. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus obligaciones del GTS y los Participantes.
3. Realizar todas las actuaciones precisas en caso de que se produzca un incumplimiento de conformidad con este Contrato Marco.

CUARTA.- Características de la subasta.

4.1.- Derecho a participar en las subastas.

El interesado en la Subasta que reúna los requisitos establecidos en las normas aplicables a las Subastas y haya obtenido la debida calificación, adquirirá la condición de Participante y, por tanto, podrá participar en la Subasta.

4.2.- Fecha de la subasta.

La subasta se celebrará a las 09:30 am del día 10 de abril de 2008.

4.3.- Reglas de funcionamiento de las subastas.

Las Subastas se rigen, aparte de por lo establecido en el cuerpo de este Contrato Marco, por unas reglas de funcionamiento a las que han de atenerse los Participantes. Esas reglas se incluyen como ANEXO I ("Reglas de la Subasta") de este Contrato Marco.

QUINTA.- Garantías.



5.1.- Los Participantes deberán prestar Garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas que pudieran asumir como consecuencia de resultar Adjudicatarios en el la Subasta, de modo tal que se garantice el cobro del precio del Producto, así como los tributos, recargos y demás costes que legalmente corresponda repercutir al Adjudicatario. En el caso de la subasta a celebrar el 10 de Abril de 2008, las garantías que deberán presentar los participantes deberán cubrir exclusivamente el precio del producto.

5.2.- La prestación de las Garantías, tipos de Garantías, forma de prestación, ejecución y demás cuestiones relacionadas con las Garantías se encuentran recogidas en el ANEXO III ("Reglas de Liquidación y Garantías") de este Contrato Marco.

SEXTA.- Supervisión de la subasta por la Comisión Nacional de Energía.

La Comisión Nacional de Energía será responsable de supervisar todo el proceso y, en un plazo inferior a 24 h después de su finalización, informará si ésta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria.

Para lo cual y con anterioridad a la fecha de realización de las subastas, la Comisión Nacional de Energía designará a dos representantes que actuarán en nombre de dicha institución, con plenos poderes en la función de supervisión de la subasta y, en particular, a los efectos de confirmar que el proceso se ha realizado de forma transparente, competitiva y no discriminatoria, y de validación de los resultados.

Posteriormente, la Comisión Nacional de Energía elaborará un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría General de Energía.

SÉPTIMA.- Facturación, cobros y pagos, e impuestos.

7.1.- Facturación, cobros y pagos.

La facturación, así como los cobros y pagos a que haya lugar como consecuencia de la Subasta, se realizarán por el GTS conforme a lo indicado en el Anexo III.

7.2.- Impuestos.



Cada parte será responsable del pago de los tributos que le sean legalmente exigibles.

OCTAVA.- Cesiones de la capacidad de almacenamiento.

La cesión total o parcial de la capacidad de almacenamiento se podrá realizar conforme a lo que dicta la Orden ITC/3862/2007 de 28 de diciembre,

Para que se produzca la cesión de la capacidad de almacenamiento, el cedente tendrá que abonar previamente al GTS el importe correspondiente a la capacidad de almacenamiento adjudicada con motivo de la Subasta.

NOVENA.- FUERZA MAYOR.

9.1.- Definición de fuerza mayor.

A los efectos de este Contrato, se considerarán como causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1.105 del Código Civil. A título enunciativo, tendrá la consideración de Fuerza Mayor el fallo en los sistemas de OMEL derivado de cualquier suceso imprevisible o que, en caso de que hubiera podido preverse, resultara inevitable.

9.2.- Exoneración de responsabilidades.

Si una de las partes se ve afectada por una causa de Fuerza Mayor que le impida cumplir en todo o en parte las obligaciones previstas en el presente Contrato Marco y concurren los requisitos previstos en la Cláusula 9.3, se entenderá liberada del cumplimiento de dicha obligación.

En el presente supuesto, no procederá indemnización alguna por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor.

9.3.- Notificación y mitigación de la fuerza mayor.

Para que la concurrencia de causa de Fuerza Mayor pueda ser tomada en consideración como justificación del incumplimiento de las obligaciones, la parte afectada por dicha causa



deberá comunicarlo por escrito a la otra parte y a los representantes designados por la CNE, en cuanto tenga conocimiento de que se haya producido la misma. Dicha comunicación incluirá además una previsión (no vinculante) de la duración y extensión de dicha causa de Fuerza Mayor. Asimismo, la parte afectada por la causa de Fuerza Mayor se obliga de buena fe, realizando todos los esfuerzos razonables, a llevar a cabo aquellas actuaciones y adoptar las medidas necesarias para paliar o evitar los efectos de la Fuerza Mayor y mantener informadas a las otras partes de cualquier variación en la previsión de la extensión y duración de la causa de Fuerza Mayor.

DÉCIMA.- Novaciones contractuales.

10.1.- Toda modificación de los términos o condiciones incluidos en el presente Contrato Marco requerirá para su validez el previo consentimiento de las partes manifestado por escrito, la comunicación a los representantes designados por la CNE y la aprobación por resolución de la DGPEM. Tal modificación producirá efectos desde la fecha que las partes hayan pactado.

10.2.- Cualquier modificación al presente Contrato Marco requerirá de un Addendum, debidamente suscrito y firmado por todas las partes contratantes.

UNDÉCIMA.- Confidencialidad.

11.1. Ninguna de las Partes podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información, verbal o escrita, que pueda facilitar cualquiera de las Partes a la otra Parte, o cualquier información que cualquiera de ellas pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de Parte del Contrato, o de la existencia y contenido del mismo, toda la cual reviste el carácter de confidencial.

11.2. La obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información adquirida como consecuencia de su condición de Parte del presente Contrato que:

- a) Haya sido publicada por la Entidad gestora de la Subasta, el GTS o las autoridades competentes.
- b) La parte cuente con autorización escrita de la autoridad competente para su



publicación.

c) La parte se encuentre obligada por ley a desvelar.

d) La parte se encuentre obligada a desvelar a requerimiento de cualquier Administración competente por razón de la materia.

11.3. La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula se entiende sin perjuicio de los compromisos que las partes hubieran asumido, en su caso, en el curso del procedimiento de Subasta y/o calificación o precalificación para la misma, los cuales se mantendrán plenamente en vigor de conformidad con sus propios términos.

11.4.- Las obligaciones de confidencialidad y uso de la información mantendrán su vigencia durante un plazo de dos años siguientes a la terminación de la correspondiente subasta.

11.5.- En caso de incumplimiento de estos compromisos de confidencialidad, la parte incumplidora quedará obligada al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

DUODECIMA.- Compromiso de no colusión.

El Participante no ha celebrado ni celebrará, ningún acuerdo de ningún tipo, ni ha realizado ni realizará ningún tipo de comunicación, ni ha proporcionado ni proporcionará información a ningún competidor ya sea de forma directa o indirecta, privada o pública, con respecto a cualquier aspecto relativo a la Subasta que pudiera afectar a su desarrollo, incluyendo, sin carácter limitativo, los siguientes aspectos de la Subasta: (a) la participación en la Subasta, (b) las cantidades que serán ofertadas, (c) los precios esperados de la Subasta o el modo de estimación de dicho precio (ofertas indicativas), o (d) las estrategias de oferta en la Subasta.

A los efectos del presente Compromiso de no colusión se entenderá como competidor cualquier entidad con la cual el Participante no tiene una relación tal por la que ambos pudieran ser considerados como una sola unidad, en aplicación del artículo 53 (1) del Acuerdo del Espacio Económico Europeo y el artículo 81 (1) del Tratado de la CEE.

Las obligaciones de uso de la información y prohibición de pactos colusorios mantendrán su vigencia durante un plazo de dos años siguientes a la terminación de la correspondiente



subasta.

En caso de incumplimiento de estos compromisos el Participante quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Dichos comportamientos podrán ser puestos en conocimiento de las autoridades de defensa de la competencia para su consideración, en la medida en que pudieran adicionalmente constituir una violación de la legislación al respecto.

DECIMOTERCERA.- Plazo de duración y entrada en vigor.

Este Contrato Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración hasta que finalicen las obligaciones de pago por parte de los Participantes adjudicatarios de las Subastas.

DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.

14.1 El presente Contrato se resolverá:

- a) A la expiración de su período de vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

14.2 Adicionalmente, y sin perjuicio de la posibilidad de resolución del presente Contrato por las causas generales de resolución previstas en el Código Civil, cualquiera de las Partes podrá resolver anticipadamente el presente Contrato por las siguientes causas:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
- b) Pérdida de la condición de sujeto habilitado para actuar en la Subasta.
- c) Incumplimiento en el pago en los términos y plazos previstos en el Contrato, transcurridos dos (2) días hábiles sin que tal incumplimiento haya sido subsanado.
- d) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones previstas en el presente Contrato Marco por cualquiera de las Partes, transcurridos dos (2) días hábiles sin que tal



incumplimiento haya sido subsanado.

e) Cualquier otra circunstancia que legalmente produzca la resolución del Contrato Marco.

14.3 La resolución anticipada del Contrato deberá ser previamente notificada por escrito a las otras Partes. La notificación de resolución anticipada indicará la causa en la que se justifica la resolución del Contrato, así como la fecha de efectividad de la resolución.

14.4 En el caso de que la resolución lleve aparejada la devolución de garantías por parte de OMEL, ésta se realizará en un periodo máximo de tres días hábiles.

DECIMOQUINTA.- Limitación de responsabilidad.

15.1. Salvo lo dispuesto en la Cláusula 14, ninguna de las partes será responsable de pérdidas, costes, gastos o daños sufridos por las otras partes (incluida sin limitación alguna, cualquier responsabilidad derivada de irregularidades en la utilización de la capacidad de almacenamiento), excepto cuando concurra negligencia grave, dolo o fraude.

15.2. La responsabilidad de las partes bajo el presente Contrato Marco excluye la responsabilidad por lucro cesante.

15.3. En ningún caso la responsabilidad de las partes se verá limitada en el supuesto de que concurra negligencia grave, dolo o fraude.

15.4. Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a la legislación aplicable, cada una de las partes se obliga de buena fe, utilizando todos los esfuerzos razonables, a realizar aquellas actuaciones tendentes a mitigar los daños y perjuicios que pueda sufrir en relación con el presente Contrato Marco.

DECIMOSEXTA.- Notificaciones.

Todas las comunicaciones o notificaciones que hayan de efectuarse las partes como consecuencia de este Contrato Marco, se realizarán a la dirección que a continuación se indica, por correo electrónico, considerándose debidamente entregadas y recibidas las



Anexos.

Este Contrato Marco es el único acuerdo existente suscrito entre las partes para regular el objeto del mismo y anula cualquier manifestación efectuada por las partes con anterioridad que contravenga en todo o en parte las cláusulas de este Contrato Marco.

17.2.- Invalidez parcial.

Si, en cualquier momento, cualquier estipulación de este Contrato deviniera ilegal, inválida o no ejecutable bajo la legislación vigente, la legalidad, validez y eficacia del resto de estipulaciones no se verá afectada. La Partes se comprometen a sustituir la estipulación inválida por otra que conserve la intención económica de la original.

17.3.- Renuncia a derechos.

El no ejercicio por cualquiera de las partes del derecho a exigir en un momento determinado el cumplimiento por las otras partes de una disposición del presente Contrato Marco, no implicará renuncia a dicho derecho ni creará un derecho adquirido por las otras partes.

DECIMOCTAVA.- Legislación y jurisdicción aplicables.

18.1.- El presente Contrato Marco y sus Anexos se rigen por la legislación española.

18.2.- Las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para la resolución de cualquier controversia que en ejecución del presente contrato o en su resolución puedan plantearse.

Todo lo cual firman, en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra.

Por ENAGÁS GTS



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

Por OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE LA ENERGÍA, POLO ESPAÑOL.

Por el PARTICIPANTE

D. []



ANEXO I

REGLAS DE LAS SUBASTAS

1. GENERAL

1.1 Los términos con mayúscula inicial incluidos en el presente ANEXO I, están definidos en el ANEXO B de las presentes Reglas.

A efectos de las presentes Reglas se entiende por Pujador el Participante Autorizado, tal y como se define en el ANEXO II (Reglas de Calificación) de este Contrato Marco.

1.2 La Fecha de la Subasta, una vez aprobada por resolución de la DGPEM, se anunciará mediante la publicación de la Tabla de Datos de la Subasta con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la misma.

La DGPEM, a petición justificada de OMEL y/o del GTS y tras comunicación a los representantes designados por la CNE, podrá aplazar la Subasta en cualquier momento antes de la Fecha de la Subasta. En tal caso, OMEL notificará a los Pujadores la nueva Fecha de la Subasta con una antelación mínima de, al menos, cinco (5) Días Hábiles.

1.3 Por resolución de la DGPEM se podrá concluir o modificar la totalidad o parte del proceso, procedimiento o calendario de la Subasta por motivos técnicos operativos importantes.

1.4 Todas las comunicaciones que se practiquen durante la Subasta deberán efectuarse en español.

1.5 OMEL tan sólo asume responsabilidad en caso de fallo en el proceso de registro y/o recepción de las pujas en los casos de dolo o negligencia. También queda limitada la responsabilidad de OMEL a los casos de dolo o negligencia en los supuestos siguientes:

- Ausencia de disponibilidad de la página web de la subasta
- Cualquier alteración en el curso del proceso técnico

En caso de negligencia, la responsabilidad de OMEL se limitará a una indemnización por los daños y perjuicios directos.



- 1.6 Los Pujadores reconocen que las Reglas de la Subasta no les atribuyen ningún derecho a interrumpir, concluir, retrasar o repetir la Subasta.

2. PRODUCTOS OFRECIDOS EN LA SUBASTA

- 2.1 En la Subasta, el producto objeto de subasta son los derechos de capacidad de almacenamiento de gas, cuya titularidad comporta el derecho a almacenar una cantidad de GWh en los almacenamientos subterráneos de la red básica entre los días 1 de abril de 2008 y 31 de marzo de 2009, ambos inclusive.
- 2.2 La titularidad de estos derechos lleva aparejados derechos de inyección y extracción de acuerdo con lo descrito en la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad de 14 de marzo de 2008.

3. EL PROCESO DE SUBASTA

- 3.1 OMEL pondrá a disposición de todos los Pujadores las Instrucciones a los Pujadores, que incluirán indicación para la realización de las Pujas. Dicha Información estará disponible al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de la Subasta (o en relación con cualquier Participante admitido como Pujador menos de cinco (5) días hábiles antes de la Fecha de la Subasta, inmediatamente después de su admisión).
- 3.2 En el momento de inscribirse para participar en la subasta, OMEL proporcionará a todas las Personas Autorizadas para remitir Pujas (Pujadores) un certificado digital para poder acceder a la Página web de la Subasta. Para que una Persona Autorizada pueda enviar Pujas durante la Subasta, es condición necesaria que OMEL haya recibido una confirmación firmada de que ha recibido de forma segura dicho certificado.
- 3.3 OMEL celebrará la Subasta en una serie de Rondas con precios ascendentes bajo la supervisión de la CNE.
- 3.4 Únicamente OMEL y la CNE conocerán el contenido de las Pujas presentadas por los Pujadores individuales en el marco de la Subasta. La confidencialidad de las identidades de los Pujadores individuales a los que se vinculan los datos de las Pujas Totales se mantendrá durante, al menos, dos (2) años después del cierre de la Subasta.



- 3.5** Las comunicaciones entre un Pujador y OMEL deberán llevarse a cabo por medios electrónicos de conformidad con las Instrucciones a los Pujadores por lo que respecta al contenido del mensaje, su formato y a la forma de comunicación. Para ello, los Pujadores deberán disponer de los equipos informáticos y medios de comunicación necesarios para poder participar con garantías en la subasta, tal y como se especifican en dichas Instrucciones a los Pujadores.
- 3.6** Antes del comienzo de cada Ronda R, OMEL determinará, según la metodología que sea previamente aprobada por Resolución de la DGPEM, y notificará a cada Pujador, los siguientes datos en relación con la Ronda R:
- 3.6.1** El Precio de Salida Mínimo de la Ronda P_{SR} , en Euros, exento de cualesquiera impuestos, que coincidirá en todas las rondas con el Precio de Final de la Ronda anterior, excepto en la primera en la que será 0 Euros;
- 3.6.2** El Precio de Final de la Ronda P_{FR} , en Euros, exento de cualesquiera impuestos y superior al precio anterior. Este precio se obtendrá según la metodología previamente aprobada por Resolución de la DGPEM comunicada a OMEL.
- 3.6.3** El Período de Presentación de Pujas de la Ronda en curso.
- 3.7** En el supuesto de que surgiesen incidencias que alterasen el curso normal de cualquiera de los mecanismos que integran el proceso de subasta, OMEL estará habilitado a la alteración de los horarios previstos para las diferentes fases de la subasta, siempre previo aviso a los participantes de la misma a través de la aplicación de mensajes del sistema de información de la subasta.
- 3.8** En la primera Ronda, OMEL, según la metodología previamente aprobada por Resolución de la DGPEM comunicada a OMEL, establecerá un Precio de Final de la primera Ronda para el Producto, que será comunicado a los participantes cualificados de forma preliminar antes de las 17:00 CET del día anterior a la Fecha de la Subasta y de forma definitiva al menos quince minutos antes de la primera Ronda. En esta primera Ronda, el Precio de Salida Mínimo de la Ronda será de 0 Euros.
- 3.9** En la primera Ronda todos los pujadores cualificados deberán hacer una Puja por el total de la cantidad de producto para la que se han calificado (Cantidad Máxima).



3.10 En cada Ronda, el Pujador establecerá como Puja las Cantidades de Producto que está dispuesto a ofertar al Precio de Final y a los Precios de Salida (hasta 5) que considere, en caso de que no desee pujar toda la Cantidad al Precio de Final. Los Precios de Salida de cada Ronda deberán ser mayores o iguales que el Precio de Salida Mínimo y menores que el Precio de Final de la Ronda.

3.10.1. Los precios de Puja se establecerán en Euros sin decimales.

3.10.2. La suma de las Cantidades ofertadas en cada Ronda ha de ser igual a la Cantidad ofertada al Precio de Final en la Ronda anterior.

3.10.3. La Cantidad ofertada se expresará en unidades de Producto sin decimales.

3.10.4. El sistema de información de la subasta mostrará la cantidad de producto y precios sin separador de miles, excepto los valores correspondientes a las garantías disponibles y al valor de crédito de la puja para los que se usará la coma como separador de miles.

3.10.5. El sistema de información de la subasta verificará que las Pujas enviadas cumplen con estos requisitos, anulando la Puja en caso contrario.

3.10.6. En caso de que un Pujador no presente una Puja en una Ronda, o todas las Pujas enviadas hayan sido inválidas, el sistema considerará que el Pujador tiene realizada una Puja al Precio de Salida Mínimo de la Ronda actual, por la Cantidad ofertada en la Ronda anterior al Precio Final de dicha Ronda o por la cantidad para la que se ha calificado, en el caso de la primera Ronda.

3.11 La Cantidad Total Ofertada en una Ronda por el Pujador a un precio determinado será la suma de las Cantidades ofertadas por dicho Pujador dentro de su Puja en dicha Ronda a un precio igual o superior a dicho precio.

3.12 El Valor de Crédito *CV* de la Puja de un Pujador en una Ronda se calcula como el máximo de los productos de las Cantidades Totales Ofertadas por el Pujador a cada precio de los ofertados, multiplicadas por dichos precios, incrementados con sus correspondientes impuestos.

$$CV = \max(P_j * Q_j) * (1 + Imp.)$$



Siendo:

Pj: Cada uno de los precios introducidos en la Puja (Precios de Salida o de Final)

Qj: La Cantidad Total Ofertada a cada uno de esos precios, según se ha definido en el punto 3.11.

Imp.: Valor en tanto por uno de impuestos asociados al producto. Para el caso de la subasta a celebrar el 10 de Abril de 2008, el valor de Imp. será 0.

3.13 Ningún participante podrá presentar simultáneamente más de una Puja, directa y/o indirectamente a través de un Representante. Asimismo, la Puja de cada Pujador, en cada ronda, estará sujeta a los límites que establezca, en su caso, la DGPEM.

3.14 El sistema de información de las subastas validará la Puja que le envíe cada Pujador. Para que una Puja sea válida, será preciso que cumpla los requisitos establecidos a continuación:

3.14.1. La Puja deberá recibirse durante el Período de Presentación de Pujas de la correspondiente Ronda.

3.14.2. Cada Cantidad de producto incluida en una Puja deberá estar expresada en números no negativos enteros de GWh.

3.14.3. La suma de las Cantidades ofertadas en la primera Ronda será igual a la cantidad declarada por el Participante en el Proceso de Calificación.

3.14.4. El Valor de Crédito de la Puja en una Ronda no podrá exceder las garantías de participación en la subasta prestadas por dicho Pujador.

3.14.5. Las Pujas deberán cumplir lo dispuesto en las Cláusulas 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13.

3.15 Cuando en una Ronda un Pujador hubiera presentado más de una Puja, se considerará como Puja únicamente la última Puja válida recibida durante el Período de Presentación de Pujas de la correspondiente Ronda. El Resto de Pujas realizadas con anterioridad se considerarán como anuladas.



- 3.16** El sistema notificará de manera automática a los Pujadores que hubieran presentado una Puja inválida las razones por las que ha sido rechazada. Siempre que el Pujador pueda demostrar a OMEL, a su satisfacción, durante el periodo de reclamaciones de 5 minutos posteriores al cierre de la recepción de pujas de la Ronda, que la Puja considerada como inválida no era tal, OMEL podrá autorizar al Pujador a volver a presentar su Puja, para lo cual se volverá a abrir el periodo de pujas de la Ronda para todos los participantes previa información a los mismos a través del sistema de información de la subasta.
- 3.17** En cada Ronda, tras la conclusión del Período de Presentación de Pujas y sobre la base de todas las Pujas válidas, OMEL calculará la Demanda Agregada del Producto al Precio de Final de la Ronda en cuestión.
- 3.18** En caso de que la Demanda Agregada del Producto solicitada por los Pujantes al Precio de Final de la Ronda sea superior a la Cantidad Ofrecida Total en la Subasta, se procederá, conforme a lo indicado con anterioridad, a ejecutar una siguiente Ronda.
- 3.19** En caso de que la Demanda Agregada del Producto solicitada por los Pujantes al Precio de Final de la Ronda, sea inferior o igual a la Cantidad Ofrecida Total en la Subasta, se dará por cerrada la subasta.
- 3.19.1.** En el caso de que la Demanda Agregada del Producto al Precio de Final sea igual a la Cantidad Ofrecida Total en la Subasta, el Precio Resultado de la subasta será dicho Precio de Final. La Cantidad de almacenamiento asignada a Cada Pujador será aquella que había ofertado a dicho Precio de Final.
- 3.19.2.** En el caso de que la Demanda Agregada del Producto al Precio de Final sea inferior a la Cantidad Ofrecida Total en la Subasta, se buscará el precio entre los Precios de Salida introducidos por los Pujadores para el que la Demanda Agregada del Producto sea superior o igual a dicha Cantidad Ofrecida Total en la Subasta. Ese precio fijará el Precio Resultado de la Subasta. Todas las Cantidades ofertadas por los Pujadores a un precio superior a dicho Precio Resultado, serán asignadas a los correspondientes Pujadores. La cantidad ofertada al Precio Resultado será repartida entre todos los Pujadores que habían ofertado a ese precio de forma proporcional al total de la energía ofertada a dicho precio de manera que la Cantidad total asignada coincida con



la Cantidad Ofrecida Total en la subasta y de acuerdo a la regla de reparto.

3.19.3. Regla de reparto:

Inicialmente se hace un reparto proporcional de la cantidad a repartir "QR" entre las cantidades demandadas por las ofertas al mismo precio. Las cantidades asignadas en este reparto son truncadas al valor entero inferior, eliminándoles el residuo de decimales.

A continuación, se evalúa el descuadre que se produce "D" como resta entre la cantidad que se repartió (QR) menos la suma de cantidades individuales truncadas asignadas a cada oferta. El valor del descuadre (D) indica el número de ofertas que deben incrementar su asignación en 1 GWh para corregir dicho descuadre.

Finalmente se incrementa en 1 GWh la energía aceptada a un número D de ofertas que entraron en el reparto, eligiendo en primer lugar las que eliminaron un residuo decimal más elevado en el truncamiento al valor entero inferior. Ante igualdad de este valor se elegirán las ofertas con mayor cantidad. En caso de nueva igualdad, se elegirán las ofertas que hayan sido presentadas con anterioridad. Si permaneciera la igualdad, se elegirían las ofertas por orden alfabético del código del participante.

3.20 Al final de cada Ronda, OMEL pondrá a disposición de cada Pujador:

3.20.1. El Precio de Final de la Ronda del Producto;

3.20.2. Información sobre el rango en que se encuentra la demanda Agregada al Precio de Final de la Ronda.

3.20.3. La Cantidad solicitada por dicho Pujador al Precio de Final de la Ronda.

3.21 La Subasta se cerrará cuando se dé la circunstancia descrita en la Cláusula 3.19. OMEL informará entonces a cada Pujador de que la Subasta se ha cerrado y declarará que la Ronda en curso constituye la Ronda Final.

3.22 A cada Pujador para el cual la Cantidad asignada al Precio Resultado de la Subasta tenga un valor distinto de cero en la Ronda final se le adjudicará dicha Cantidad de



conformidad con el Contrato Marco para la Participación en la Subasta.

3.23 La CNE confirmará si el procedimiento se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria, y validará los resultados antes de que transcurran 24 horas desde el momento del cierre de la subasta. A continuación OMEL notificará a los sujetos participantes el resultado del pronunciamiento de la CNE. OMEL publicará igualmente en la página web pública la cantidad de producto subastada y el precio final de la subasta y la siguiente información en relación con cada Ronda:

3.23.1. El Precio de Salida Mínimo de la Ronda;

3.23.2. El Precio de Final de la Ronda;

3.23.3. El rango de la Demanda Agregada al Precio de Final de la Ronda;

3.23.4. La Demanda Agregada al Precio Resultado de la Subasta.

3.24 Una vez que sea confirmado por parte de la CNE que el proceso se ha realizado de forma objetiva, competitiva y no discriminatoria y los resultados hayan sido validados, OMEL comunicará de forma inmediata a cada una de las empresas participantes en la misma, a la Comisión Nacional de Energía, a la Dirección General de Política Energética y Minas y a ENAGAS, S.A. en su calidad de Gestor Técnico del Sistema (GTS) las cantidades de derechos asignados y el precio de compra. Esta información tendrá carácter confidencial y será tratada como tal.



ANEXO A

MODELO DE TABLA DE DATOS DE LA SUBASTA

Fechas importantes:

- | | |
|---|------------|
| ➤ Fecha de Calificación Final | 07/04/2008 |
| ➤ Fecha de la Subasta | 10/04/2008 |
| ➤ Fecha de Inicio del Período de utilización del almacenamiento | 01/04/2008 |
| ➤ Fecha de Fin del Período de utilización del almacenamiento | 31/03/2009 |

Producto ofertado en la Subasta:

Producto	Cantidad Ofrecida Total
Capacidad de Almacenamiento	1.518 GWh



ANEXO B

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Término	Definición
Adjudicatario	Se entenderá un Pujador que solicite una Cantidad distinta de cero de uno o más Productos en la Ronda Final.
Cantidad	Se entenderá el volumen de un Producto medido en capacidad GWh demandada por un Pujador a un precio dentro de una Puja.
Cantidad Total Ofertada	Se entenderá por la suma de las Cantidades ofertadas por un Pujador en una Puja a un precio igual o superior al analizado.
Cantidad Ofrecida Total	Se entenderá como la cantidad de almacenamiento que ofrece para su venta el GTS en la Subasta.
Demanda Agregada	Se entenderá la Cantidad total del Producto solicitada por todos los Pujadores en una Ronda.
Día hábil	Se entenderá cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo a efectos bancarios o no laborables en Madrid (España).
Fecha de la Subasta	Se entenderá, en relación con la Subasta, el día en que está prevista la celebración de la primera Ronda de la Subasta.
Hora de Europa Central (CET)	Se entenderá la hora oficial española en verano y en invierno, habida cuenta de los ajustes efectuados a efectos de ahorro de luz.
Instrucciones a los Pujadores	Se entenderá un documento emitido por OMEL que



	<p>incluye instrucciones detalladas para los Pujadores sobre la celebración de la Subasta, en particular, en relación con la forma y el contenido de las comunicaciones entre Pujadores y Entidad Gestora de la Subasta.</p>
<p>Página Web para la Subasta</p>	<p>Se entenderá una página web indicada por OMEL en las Instrucciones a los Pujadores, en la que los Pujadores presentarán sus Pujas.</p>
<p>Participante</p>	<p>Se entenderá cualquier Persona que haya registrado su interés por participar en la Subasta, haya firmado un Contrato de Inscripción, presentado una solicitud para cualificarse para la Subasta a OMEL y haya presentado las garantías correspondientes mínimas establecidas.</p>
<p>Periodo de Presentación de Pujas</p>	<p>Se entenderá el período de presentación de Pujas en una Ronda, expresado como período de tiempo real definido por una hora de inicio y de finalización expresadas en Horario Europa Central (CET, en sus siglas en inglés).</p>
<p>Precio</p>	<p>Se entenderá como el valor, expresado en Euros, adicional al canon de acceso establecido, que se pagará por la adquisición del derecho a la capacidad de almacenamiento objeto de subasta.</p>
<p>Precio de Final de la Ronda</p>	<p>Se entenderá el Precio anunciado como el Precio más elevado posible para el Producto en una Ronda dada con arreglo a la Cláusula 3.6.</p>
<p>Precio de Salida Mínimo de la Ronda</p>	<p>Se entenderá el Precio mínimo que puede introducir en una Ronda el Pujador como Precio de Salida. Coincide con el Precio de Final de la Ronda anterior. Para la primera Ronda, toma el valor de cero (0).</p>



Precios de Salida

Se entenderá como el Precio hasta el cual el Pujador está dispuesto a adquirir una cierta Cantidad de Producto. Deberá siempre ser superior al Precio de Salida Mínimo e inferior al Precio de Final de la Ronda.

Producto

Se entenderá como el derecho de capacidad de almacenamiento de gas ofrecido por el GTS tal y como está descrito en la Cláusula 2.1.

Puja

Se entenderá la realización de una oferta por un Pujador, para comprar una Cantidad del Producto a un Precio o Precios determinados.

Pujador

Se entenderá un Participante Autorizado con un Límite Financiero.

Reglas de la Subasta

Se entenderán las reglas para la Subasta estipuladas en el presente ANEXO III, incluyendo cualquier apéndice y formulario al que hagan referencia, así como cualquier modificación emitida por OMEL.

Ronda

Se entenderá, en relación con la Subasta, la secuencia completa de acontecimientos que comenzará cuando OMEL informe a los Pujadores de los Precios de Inicio y de Final de la Ronda del Producto y del plazo temporal para presentar Pujas, los Pujadores presenten sus Pujas, OMEL valide las Pujas presentadas y calcule su total y que concluirá cuando OMEL comunique a los Pujadores los resultados validados.

Ronda Final

Ronda en la que se dan las condiciones de cierre de la subasta, según la Cláusula 3.19.

Subasta

Se entenderá la Subasta programada para su celebración el Día de la Subasta en virtud de la cual



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

GTS tiene previsto ofrecer para su venta capacidad de almacenamiento de gas con arreglo a la Orden ITC/3862/2007.

Tabla de Datos de la Subasta

Se entenderá una lista publicada por OMEL donde figuren los datos relativos a una determinada Subasta, entre otros, fechas importantes, precios de los productos y productos que se ofrecen en Subasta.

Valor de crédito

Tiene el significado establecido en la Cláusula 3.12.



ANEXO II

REGLAS DE CALIFICACIÓN

1. OBJETO.

Es objeto de las presentes reglas de Calificación (las "Reglas de Calificación") el establecimiento de los requisitos que han de satisfacer los potenciales participantes así como las actuaciones que han de llevarse a cabo para la participación en el procedimiento de subastas de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de la red básica, previstas en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.

2. SUJETOS INTERVINIENTES.

A efectos del procedimiento de Subastas se distinguen los siguientes sujetos, dependiendo de la fase del procedimiento de Calificación en la que se encuentre el interesado:

- 2.1** Sujeto Interesado en la Subasta: Comercializador de gas o Consumidor directo en mercado, interesado en participar en la Subasta.
- 2.2** Participante Precalificado: Sujeto Interesado que ha remitido a OMEL el formulario de precalificación.
- 2.3** Participante Autorizado: Participante Precalificado que cumple todos los requisitos para la calificación establecidos en el presente Anexo y, en particular, suscribe el Contrato Marco y tiene suscrito el Contrato de Acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo.
- 2.4** Adjudicatario: Participante Autorizado que participa en la Subasta y obtiene Capacidad en la Subasta.



3. REQUISITOS DE LOS SUJETOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTAS.

Para participar en las Subastas se han de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 3.1** Ser persona jurídica.
- 3.2** Ser Comercializador de gas o Consumidor directo en mercado, y cumplir los requerimientos descritos en el Artículo 9 de la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, del 14 de marzo de 2008.
- 3.3** Tener firmado el Contrato Marco.
- 3.4** Tener firmado el Contrato de Acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo, incluyendo en el mismo la referencia a la capacidad de almacenamiento de que resulte adjudicatario en la subasta.
- 3.5** Constituir las Garantías y cumplir los requisitos establecidos en las Reglas de Liquidación y Facturación.

4. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN.

El Sujeto Interesado en la Subasta que pretenda su precalificación para el procedimiento de Subasta, deberá remitir a OMEL para su precalificación el Formulario de Solicitud de precalificación proporcionado por OMEL debidamente firmado.

Una vez precalificado, el Participante podrá acceder a la información de carácter privado para la calificación a la subasta y podrá proceder a realizar el proceso de calificación.

5. PROCESO DE CALIFICACIÓN.

El Participante Precalificado en la Subasta que pretenda su participación en el procedimiento de Subasta, deberá remitir a OMEL para su calificación la siguiente documentación:

- 5.1** Solicitud de Calificación.



- 5.2** Formularios de Información asociada al Participante.
- 5.3** Contrato Marco debidamente firmado.
- 5.4** Documento acreditativo de las facultades de representación del firmante del Contrato Marco.
- 5.5** Documento acreditativo de tener firmado el contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo, en los términos aprobados en la Resolución de la Secretaría General de Energía , incluyendo en el mismo la referencia a la capacidad de almacenamiento de que resulte adjudicatario en la subasta
- 5.6** Documento acreditativo de las facultades de las personas autorizadas a pujar.
- 5.7** Declaración de límite de Cantidad Máxima de Producto por el que van a pujar en la Subasta. Esta cantidad constituirá un compromiso firme de aceptación de la misma a precio 0 €/GWh de almacenamiento.
- 5.8** Oferta u ofertas indicativas a los precios indicados. Dichas ofertas indicativas serán remitidas por OMEL a la DGPEM y a la CNE.

Cantidad de Producto (GWh)	Precio (€/GWh)
	500
	1000
	2000
	3000
	4000
	5000
	6000
	7000
	8000
	9000
	10000

- 5.9** Garantías debidamente conformadas.



Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el sujeto adquirirá la condición de Participante Autorizado.

OMEL, efectuados los trámites anteriores, notificará al Participante Autorizado y al GTS, la Calificación, en su caso.

Una vez concluido el plazo de Calificación de los participantes, OMEL comunicará a la CNE las incidencias habidas en el proceso de calificación, los participantes calificados, e indicando por cada participante calificado la cantidad máxima de producto por la que va a pujar, personas autorizadas a pujar, ofertas indicativas y las garantías depositadas.

OMEL gestionará una Base de Datos de los Participantes Autorizados ("Base de Datos"), en la que se recogerán todos sus datos identificativos y, en particular, los siguientes:

- Código de Identificación Fiscal.
- Código de Identificación proporcionado por OMEL para las comunicaciones.
- Denominación social.
- Domicilio de la sede de la actividad o establecimiento que sea relevante para la Tributación correspondiente.
- Datos identificativos de las personas que tienen poder de representación legal a efectos del Contrato Marco.
- Datos de contacto (nombre, teléfono, fax y correo electrónico) de las personas autorizadas para efectuar pujas.

Los Participantes Autorizados deberán comunicar a OMEL cualquier modificación de los datos descritos a efectos de que OMEL pueda mantener actualizada la Base de Datos en todo momento.

Sin perjuicio de la baja del Participante Autorizado como consecuencia del incumplimiento por éste de sus obligaciones en los términos previstos en la Cláusula 14 del Contrato Marco, el Participante Autorizado podrá solicitar la baja de su participación en el procedimiento de Subastas mediante la comunicación a OMEL, indicando la fecha a partir de la cual desea finalizar su participación en el procedimiento de Subasta.



La baja del Participante Autorizado no le eximirá del cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en el procedimiento de Subastas hasta la fecha.

6. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones se realizarán a las personas y direcciones que figuren en la Base de Datos a través de los medios y formatos que se determinen por OMEL. En caso de indisponibilidad de los medios habituales de comunicaciones, OMEL indicará a la mayor brevedad posible los medios alternativos.

A efectos del cómputo de los plazos, se considerará como fecha de comunicación el Día Hábil en que se reciba la comunicación o, en caso de no ser Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación. Las comunicaciones recibidas a partir de las 12:00 CET se considerarán como recibidas el siguiente día Hábil.



ANEXO III

REGLAS DE FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

1. OBJETO.

El objeto de las presentes Reglas de Facturación y Garantías es establecer las condiciones generales para determinar los resultados de la subasta, para la constitución, recepción y gestión de las Garantías correspondientes, y para las facturaciones resultantes del procedimiento de Subastas de derechos de capacidad de almacenamiento de gas previsto en la Orden ITC/3862/2007, sin que OMEL asuma funciones de Entidad Central de Contrapartida del artículo 44.ter de la Ley del Mercado de Valores. Los términos definidos en el Contrato Marco tendrán el mismo significado cuando se utilicen en estas Reglas de Facturación y garantías.

2. ESTABLECIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA SUBASTA.

Dentro de la Base de Datos de los Participantes, OMEL dispondrá, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula undécima del contrato, de una sección en la que se almacenarán las informaciones asociadas a cada Participante, en particular la Cantidad Máxima calificada y la Cantidad asignada resultado de la subasta. Adicionalmente, se registrarán las garantías exigidas, las garantías constituidas y vigentes, así como los datos sobre la facturación.

- 2.1** Una vez los resultados de la Subasta hayan sido validados por la CNE conforme a lo establecido en la cláusula 3.22 del Anexo I (Reglas de la Subasta), OMEL comunicará al GTS el resultado por cada Participante. A continuación, OMEL comunicará al Participante que haya resultado Adjudicatario el resultado de la subasta. El GTS comunicará al Adjudicatario la facturación de la misma y los plazos para el pago correspondiente.
- 2.2** El Resultado de la subasta y por lo tanto las Cantidades adjudicadas a cada Participante serán firmes y quedarán reflejadas en el Anexo 2 del Contrato de acceso a las instalaciones de almacenamiento subterráneo. Sin perjuicio de lo anterior, el Adjudicatario realizará los trámites de solicitud de contratación en el "SL-ATR" de la



capacidad adjudicada, procediendo posteriormente el GTS a validar dicha solicitud.

3. FACTURACIÓN

3.1 FACTURACIÓN DE LOS DERECHOS DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

- 3.1.1** El GTS facturará a los Titulares del derecho de capacidad de almacenamiento los pagos correspondientes a los derechos adquiridos, en el plazo de dos (2) días hábiles tras la validación de los resultados de la Subasta por la Comisión Nacional de Energía.
- 3.1.2** Los Adjudicatarios de los derechos de capacidad de almacenamiento deberán hacer efectivo al GTS el pago de la factura correspondiente a los derechos adquiridos en el plazo de treinta (30) días hábiles tras la emisión de la factura por el GTS.
- 3.1.3** Las facturas expedidas por el GTS, incluirán, además de los importes correspondientes a los derechos de capacidad de almacenamiento todos los tributos, recargos y demás costes que legalmente estén fijados en cada momento.
- 3.1.4** La discrepancia con la nota de cargo o la factura emitida, no eximirá a los sujetos de su obligación de pagar las notas de cargo y o facturas en las fechas y horas previstas en estas Reglas de Facturación y Garantías.
- 3.1.5** El GTS revisará la discrepancia de un Titular del derecho de capacidad de almacenamiento respecto a una nota de cargo o factura, y en caso de que la discrepancia sea fundada, procederá a realizar una rectificación.
- 3.1.6** Si transcurriesen dos días hábiles desde la fecha en que el pago fuere exigible sin que se haya realizado, el GTS procederá a realizar todas aquellas actuaciones que estime necesarias previstas a efectos de la ejecución de Garantías, y régimen de intereses de demora y penalizaciones como consecuencia del impago.
- 3.1.7** En caso de retrasos respecto a la hora de pagos o la fecha prevista en estas Reglas que no dieran lugar a la aplicación del apartado anterior, el GTS



aplicará las penalizaciones previstas en el apartado 12.2 de estas Reglas.

4. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Los Participantes y los Titulares de los derechos de capacidad de almacenamiento, deberán aportar Garantía suficiente para dar cobertura a las obligaciones económicas que se deriven o puedan derivar de los referidos derechos, de tal modo que se garantice el cobro íntegro de las cantidades adeudadas al GTS, así como los tributos, recargos y demás conceptos que resulten aplicables conforme a la normativa en vigor, en los días de pagos y cobros establecidos en estas Reglas. Para el caso de la subasta a celebrar el 10 de Abril de 2008, las garantías a aportar por los participantes deberán dar cobertura exclusivamente al precio de la subasta de los derechos de capacidad de almacenamiento.

5. TIPOS DE GARANTÍAS EXIGIDAS.

Las Garantías que los Participantes están obligados a prestar son de dos tipos: Garantía de participación en la subasta, y Garantías por los Derechos.

Es responsabilidad del Participante presentar exclusivamente en OMEL cualquier tipo de garantía exigida, tanto en efectivo como mediante instrumento financiero a nombre del GTS.

Es responsabilidad de OMEL la custodia de cualquier garantía prestada por los Participantes a nombre del GTS con motivo de su participación en la subasta de derechos de capacidad de almacenamiento hasta el momento de su entrega al GTS junto con el resultado de la subasta, una vez validado por la CNE.

5.1 GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA.

El Participante deberá disponer de las suficientes garantías prestadas ante el GTS que cubran en cada momento el Valor de Crédito de la Puja que esté realizando. La puja no será aceptada si las garantías no son suficientes para cubrir el Valor de Crédito de la Puja.

Se establece un mínimo de garantías de participación a prestar por el Participante en 50€ por cada GWh de almacenamiento para el que se ha calificado para ofertar.

OMEL proporcionará información a los Titulares de los derechos de capacidad de almacenamiento de todos los datos y cálculos necesarios en relación con las



Garantías que obren en su poder.

5.2 GARANTÍA POR LOS DERECHOS.

Hasta que el Pujador al que se le haya adjudicado una determinada cantidad de derechos de capacidad de almacenamiento haya efectuado el pago de los mismos deberá disponer ante el GTS de una Garantía por los derechos que cubra el pago de su factura correspondiente a la adjudicación de las cantidades correspondientes con motivo de la subasta y cuya vigencia se extenderá, al menos, 30 días hábiles con posterioridad al último día de pagos.

6. SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

El obligado a prestar las Garantías será el propio Participante.

7. MANTENIMIENTO Y LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

7.1 Una vez celebrada la subasta las garantías de participación se convierten de forma automática en garantías por los derechos para todos aquellos sujetos que hayan sido adjudicatarios en la subasta.

7.2 OMEL devolverá en el plazo de tres días hábiles, tras la celebración de la subasta, las garantías de participación que obren en su poder de los sujetos que no hayan sido asignados en la misma, así como de los asignados por la cantidad de aquellas que excedan las garantías necesarias por los derechos, si estos las solicitan.

7.3 Es responsabilidad de OMEL que la devolución de garantías nunca pueda tener como consecuencia que haya un déficit de las garantías por los derechos adjudicados en la subasta.

7.4 Salvo indicación en contrario por parte del sujeto del mercado de gas, OMEL remitirá al GTS, tras la celebración de la subasta, todas las garantías custodiadas por OMEL y prestadas ante el GTS que obren en su poder y que, como mínimo, deberán cubrir el pago de los derechos adquiridos.

7.5 Una vez transcurrido el plazo de pago de los derechos de capacidad de almacenamiento asignados, y realizados éstos, el GTS devolverá a todos los sujetos las garantías que obren



en su poder por dicho motivo

8. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

Las Garantías que debe prestar cada Titular de los derechos de capacidad de almacenamiento responderán sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de facturación y garantías, de las obligaciones deudoras que asuma en virtud de la factura emitida por el GTS.

9. RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN Y MÉTODO DE FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS

9.1 OMEL pondrá a disposición de cada Participante el detalle de los importes de Garantías disponibles de manera permanente por medios electrónicos durante el proceso de la subasta.

9.2 La constitución de las Garantías deberá realizarse a favor del GTS a través de uno o varios de los instrumentos descritos a continuación (al total de los activos dados en Garantía y aceptados por el GTS se les denomina Garantías Depositadas):

9.2.1 Depósito en efectivo

Los ingresos en efectivo se realizarán en la cuenta siguiente:

TITULAR: OPERADOR IBERICO DE ENERGIA POLO ESPAÑOL S.A.

C.C.C. 0049 1500 07 2410415272

I.B.A.N. : IBAN ES98 0049 1500 0724 1041 5272

9.2.2 Aval, Garantía o fianza de un tercero.

Aval o fianza de carácter solidario prestado por banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito, a favor del GTS, en que el avalista o fiador reconozca que su obligación de pago en virtud del aval es a primer requerimiento, totalmente abstracta, sin que el avalista o fiador pueda oponer excepción alguna para evitar el pago al beneficiario y, en especial, ninguna dimanante de las relaciones subyacentes entre el avalista o fiador y el avalado o afianzado. Se adjunta como Anejo modelo para formalizar esta Garantía.

La cancelación del aval sólo producirá efectos a partir de los 30 días naturales de la recepción por el GTS de la notificación de la cancelación,



siempre y cuando no existan obligaciones pendientes.

10. GESTIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS

10.1 OMEL será el responsable de la gestión de las Garantías constituidas, en interés del GTS. OMEL deberá llevar un registro en el que se incluirán, en epígrafes separados, los derechos y obligaciones relacionados con las citadas Garantías.

10.2 Aun en el caso de ejecutar las Garantías, el GTS conservará los documentos de formalización de Garantías para las obligaciones de pago devengadas y cuya factura aún no se haya emitido. A estos efectos, en la ejecución de Garantías, el GTS conservará siempre el original de las Garantías presentadas, que podrá ser reducido en su importe por el avalista fiador en la parte de las Garantías que haya sido ejecutada.

11. VARIOS

11.1 Cuando en estas Reglas se produzca una referencia a un día de la semana en la que OMEL o el Participante tenga que realizar un acto, y en la operativa diaria ese día de la semana sea un festivo, los actos a realizar, deberán efectuarse el día siguiente siempre que no sea festivo. Si los actos a efectuar se realizan en días consecutivos, el festivo también afectará a los otros días.

11.2 En el caso de que se produzcan impagos de carácter técnico, esto es, incumplimientos no incluidos en los supuestos de las normas establecidas en el Contrato Marco, la cantidad adeudada devengará intereses de demora desde la fecha de pago inicial hasta la fecha en la que el pago se haga efectivo (excluyendo esta última fecha), al tipo EONIA más quinientos puntos básicos, con un mínimo de cien Euros (100 €), a cargo del Participante Incumplidor, y además producirá una penalización de quinientos Euros (500 Euros) por cada impago.



ANEXO A

MODELO DE AVAL A PRIMER REQUERIMIENTO

En, a de.....de.....

..... (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) con domicilio en
....., representado en este acto por D..... con facultades suficientes para ello
en virtud de, de fecha.....

AVALA

De forma incondicional e irrevocable a, ante ENAGÁS, S.A. en su condición de
Gestor Técnico del Sistema, por todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas por
..... derivadas de su intervención en las Subastas de asignación de capacidad de
almacenamiento reguladas en el artículo 8 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre,
por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos
subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, constituyéndose
.....(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) en fiador obligado
solidariamente con el deudor principal al pago de todas las cantidades que fueran debidas por
aquel en virtud de dicha intervención, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y, en
su caso, división, y teniendo esta garantía carácter abstracto y por tanto sin que el avalista
pueda oponer excepción alguna para evitar el pago y en especial ninguna derivada de
relaciones subyacentes entre el avalista y el avalado.

El importe de la presente garantía ascenderá a una cantidad máxima de..... euros.

El pago se hará efectivo a primer requerimiento, de tal forma que, en caso de que ENAGÁS,
S. A. en su condición de Gestor Técnico del Sistema exija el desembolso al avalista, se pueda
ingresar con fecha valor mismo día el importe de la cantidad requerida.

La presente garantía extiende su vigencia hasta elde de..... (fecha límite de de pago
más 30 días).



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA ENERGÉTICA Y
MINAS

La legislación española será de aplicación, con carácter exclusivo, para la interpretación y ejecución de lo establecido en el presente documento.

.....(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) se somete a los juzgados y tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, para la resolución de cualquier controversia que en aplicación de la presente garantía pudiera suscitarse.

Por(Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito)

P.p.